



“2021: Año de la Independencia”

**ANTECEDENTES**

I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió el oficio de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Sinaloa y Yucatán** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se refiere a:

*“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:*

*... b) De las adjudicaciones directas.”...(SIC).*

II. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Puebla**, mediante su oficio **DFP/004/2021** con fecha del **12 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020; ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“ ...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	Versiones Públicas (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	03	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre y firma de persona física (testigo del contrato) que no es servidor público.</li> <li>2. RFC de persona física.</li> <li>3. Clabe interbancaria.</li> <li>4. Domicilio de persona física.</li> </ol>	Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL DE V.P.</b>	<b>03</b>		

...”(Sic)

III. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa**, mediante su oficio **DF/145.3/001/2021** con fecha del **11 de enero de 2021**, sometió a



“2021: Año de la Independencia”

consideración del Comité de Transparencia sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre de 2020; ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP; de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Adjudicaciones directas.	6	Contienen los siguientes <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. RFC de personas físicas. 2. CURP de personas físicas. 3. Dirección de personas físicas. 4. Número de INE.	Artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
<b>TOTAL DE V.P.:</b>	<b>6</b>		

...”(Sic)

**IV.** La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**, mediante su oficio **726.4/UJ-003/000008** con fecha del **12 de enero de 2021**, sometió a consideración del Comité de Transparencia sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza del periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre, correspondiente al cuarto trimestre del 2020; ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

“...

NOMBRE DEL TRAMITE Y/O ACTO JURIDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
CONVENIO MODIFICACIÓN AL CONTRATO NO DFY/SAI/002/2020 PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD, VIGILANCIA Y MONITOREO DE EQUIPO DE ALARMA”	1	CONTIENE <b>DATOS PERSONALES</b> RELATIVOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO:  FIRMAS Y RUBRICAS DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR	ARTICULOS 116, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 011/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

CONVENIO MODIFICACIÓN AL CONTRATO NO DFY/SAI/001/2020 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y ASEO EN GENERAL"	1	NOTIFICACIONES. CONTIENE <b>DATOS PERSONALES</b> RELATIVOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO:  FIRMAS Y RUBRICAS DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.	ARTICULOS 116, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
CONVENIO MODIFICACIÓN AL CONTRATO NO DFY/SAI/003/2020 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL"	1	CONTIENE <b>DATOS PERSONALES</b> RELATIVOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO:  FIRMAS Y RUBRICAS DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.	ARTICULOS 116, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. SEMARNAT DFY/SAI/005/2020. "SERVICIO DE TELEFONIA"	1	CONTIENE <b>DATOS PERSONALES</b> RELATIVOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO:  FIRMAS Y RUBRICAS DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.	ARTICULOS 116, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. SEMARNAT DFY/SAI/005/2020. "SERVICIO DE ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN (FOTOCOPIADO)"	1	CONTIENE <b>DATOS PERSONALES</b> RELATIVOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO:  FIRMAS Y RUBRICAS DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.	ARTICULOS 116, PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO NO. SEMARNAT DFY/SAI/007/19. PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO NACIONAL, POR MEDIO DE TARJETAS ELECTRONICAS"	1	CONTIENE <b>DATOS PERSONALES</b> RELATIVOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE TALES COMO:  FIRMAS Y RUBRICAS DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.	PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 116 DE LA LGTAIP Y 113 FRACCION I DE LA LFTAIP
<b>TOTAL DE V.P.:</b>	<b>6</b>		

..."(sic)



“2021: Año de la Independencia”

## CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales).
- II. Que en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, se establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del numeral **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **DFP/004/2021, DF/145.3/001/2021 y 726.4/UJ-003/000008**, emitidos por las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Puebla, Sinaloa y Yucatán**, indicaron que la información señalada respectivamente en su oficio contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo 



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## RESOLUCIÓN NÚMERO 011/2021/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

“2021: Año de la Independencia”

anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
<p align="center"><b>Clabe Interbancaria</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 10/17</b> emitido por el INAI señala que <b>el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria</b> de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.</p>
<p align="center"><b>Credencial de Elector (Número de INE)</b></p>	<p>Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b>, el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b></p> <p>En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b></p>
<p align="center"><b>CURP</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RRA 09673/20</b> señaló el INAI que la <b>CURP</b> es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.</p> <p>La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye</p>



“2021: Año de la Independencia”

	que <b>se trata de datos personales de carácter confidencial</b> , en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley en la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
<b>Domicilio Particular</b>	Que en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Nombre</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>RFC</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

- VI. Que en los oficios **DFP/004/2021, DF/145.3/001/2021 y 726.4/UJ-003/000008**, emitidos por las **Oficinas de Representación de la Semarnat** en los estados de **Puebla, Sinaloa y Yucatán**, indicaron la existencia de información confidencial consistente en: **clabe interbancaria, credencial de elector, CURP, domicilio particular, nombre y registro federal de contribuyentes (RFC)**, lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.



“2021: Año de la Independencia”

VII. Asimismo, referente a **nombre y firma de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos Personales	Sustento
<p><b>Nombre y firma de terceros autorizados</b></p>	<p>El <b>nombre y firma de terceros autorizados</b> no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una <b>persona física facultada para realizar determinados actos en representación</b> de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se <b>otorga validez al acto jurídico</b>. De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación.</p>

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo, y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos IV, V, VI Y VII**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.** - Se **aprueban** las versiones públicas sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, con base en la información de la cual se solicitó clasificación mediante en los **oficios DFP/004/2021, DF/145.3/001/2021 y 726.4/UJ-003/000008, emitidos por Las Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Puebla,**



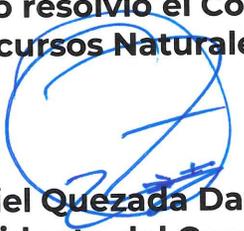
“2021: Año de la Independencia”

**Sinaloa y Yucatán**, señalando en los **Antecedentes II y III** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**TERCERO.** - Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa al nombre y firma de terceros autorizados, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**CUARTO** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Puebla, Sinaloa y Yucatán.**

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de enero del 2021.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**José Luis Torres Contreras**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat**